



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto para modificar la Fracción V del Artículo 103 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

- En relación a “La adecuación de la fracción V del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, con objeto de establecer la correlación con el artículo 375 del Código Financiero”.

Planteada por el **Diputado Rodrigo Rivas Urbina**, integrante del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **21 de Junio de 2010.**

Segunda Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina, integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**MODIFICAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA. Con base en la siguiente:**

## **Exposición de motivos**

En el Código Municipal para el Estado de Coahuila encontramos la siguiente disposición:

**ARTÍCULO 103.** *Se prohíbe a los ayuntamientos:*

*I a la IV*

*V. Condonar pagos de contribuciones.*

*VI a la X....*

Pero en contraparte, el Código Financiero para los Municipios de Coahuila, establece que:

*ARTÍCULO 375. No se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.*

*El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del ayuntamiento podrá:*

*I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.*

*II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.*

*III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.*

*Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados....*



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Esta contradicción entre los dos ordenamientos suele generar confusiones y temores entre las administraciones municipales, a la hora de que planean otorgar alguna condonación o descuento en las contribuciones que perciben; ya que temen incurrir en alguna violación grave de tipo fiscal o administrativa.

Por ello, proponemos la adecuación de la fracción V del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, con objeto de establecer la correlación con el artículo 375 del Código Financiero de la misma entidad.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica la fracción V del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 103.** Se prohíbe a los ayuntamientos:

I a la IV

V. Condonar pagos de contribuciones, **a excepción de lo previsto en el artículo 375 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.**

VI a la X.....

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2010.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N.**

**“LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**